

dispuesto anteriormente producirá los efectos previstos en los artículos 178.3 y 182 de la L.O.T.A.U.

Tercero.-Ordenar a la Policía Local el desprecinto acordado por decreto de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2004, y efectuado por la misma el día 26/03/04, a todos los efectos, y para que los interesados puedan proceder a la restitución de la legalidad urbanística.

Cuarto.-Ordenar a la Policía Local visitas de inspección periódica a los efectos de comunicar a la Gerencia de Urbanismo, cualquier incidencia en continuación de obras que no sean las de restitución de la legalidad urbanística.

Quinto.-Notificar la presente resolución a la Policía Local, a Inmovell Vellón, a don Antonio Díaz de Mera.

Sexto.-Publicar igualmente la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la L.R.J.P.A.C.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga Ud. su domicilio.

También podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes. No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si los cree conveniente.

Ciudad Real, a 10 de junio de 2004.-El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 3.202

## GRANÁTULA DE CALATRAVA ANUNCIO

*Elevado a definitivo el Reglamento de Distinciones Honoríficas.*

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2003, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo la aprobación del Reglamento de Distinciones Honoríficas que a continuación se transcribe, y que se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

### REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS DISTINCIONES EN GENERAL.

Artículo 1º.-El presente Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de noviembre de 2003, desarrolla los preceptos aludidos y contenidos en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en materia de protocolo y de distinciones honoríficas de las Corporaciones locales.

Artículo 2º.-Por haberle sido concedido en fecha 3 de marzo de 1712 por el Rey Don Felipe V, el Municipio de Granátula de Calatrava ostenta el título de Villa y la Corporación municipal el tratamiento de Ilustre.

Artículo 3º.-El escudo de Granátula de Calatrava consta de los siguientes componentes heráldicos:

- 1º cuartel: Una cruz flor delisada de gules, en campo de plata, divisa de la Orden de Calatrava.
- 2º cuartel: Una granada de su color, rajada y mostrando sus granos de gules, tallada y hojada de sínople, en campo de plata.
- Timbrado: Corona real cerrada.

Artículo 4º.1.-La bandera de la Villa de Granátula de Calatrava será aprobada por el Pleno de esta Corporación municipal previo el expediente correspondiente.

2.-Sobre la bandera del municipio no se podrán utilizar símbolos o siglas de partidos políticos, sindicales, asociaciones o entidades privadas.

Artículo 5º.1.-La bandera de la Villa de Granátula de Calatrava ondeará en el exterior del edificio de la Casa Consistorial y en aquellos edificios municipales en los que se considere procedente, junto a la bandera de España, la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la de la Comunidad Europea. La bandera de la Villa de Granátula de Calatrava se situará a la izquierda de la bandera nacional.

1.-La bandera municipal se colocará, en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos del Alcalde-Presidente y de los Tenientes de Alcalde, acompañando a la bandera nacional y a la de Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.-En los actos públicos municipales, la bandera de Granátula de Calatrava estará presente, en lugar destacado, junto a la bandera nacional y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 6º.-Los reposteros municipales, en los que figurará el emblema heráldico descrito en el artículo 3º, se exhibirán en los balcones de la Casa Consistorial en todas las fiestas nacionales, en las fiestas locales, así como en las fiestas de Semana Santa, Navidad, Virgen de Nuestra Señora de Oreto y Zuqueca y Santísimo Cristo de la Resurrección. Igualmente se exhibirán con ocasión de la visita de su Majestad el Rey o Jefe de Estado extranjero, así como en aquellos actos que, por excepcional significación, aconsejen su presencia.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 7º.-De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Alcalde de Granátula de Calatrava tendrá el tratamiento de Señoría. En los escritos a él dirigidos se utilizará la expresión de Ilustre Señor. Los Tenientes de Alcalde, cuando sustituyan al Alcalde, gozarán del mismo tratamiento.

Artículo 8º.1.-Los atributos representativos del cargo de Alcalde serán la Medalla con el escudo municipal y el Bastón con empuñadura de plata, y con el mismo escudo, con borlas y la inscripción «Alcalde de Granátula de Calatrava». Iguales atributos corresponderán a los Tenientes de Alcalde, a excepción de la inscripción en el Bastón, que dirá «Teniente de Alcalde».

2.-Los atributos representativos de los demás miembros de la Corporación será la Medalla municipal y la insignia de solapa con el escudo del municipio.

Artículo 9º.1.-El Alcalde utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requiera. Igualmente, los utilizará en las funciones religiosas de las Fiestas Patronales del Municipio, así como en las recogidas en el artículo 6º de este Reglamento, así como en cuantos actos oficiales asista la Corporación municipal.

2.-Los Tenientes de Alcalde utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos señalados en el número anterior, cuando asistan en representación del Alcalde de Granátula de Calatrava. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla municipal.

3.-Los Concejales ostentarán la Medalla municipal en los mismos actos.

Artículo 10º.-Todos los miembros de la Corporación podrán hacer uso de la medalla municipal en los actos civiles solemnes, y, en cualquier clase de acto, de la insignia de solapa.

Artículo 11º.-Los atributos constituidos por las Medallas y Bastones a que se refieren los artículos anteriores

son propiedad municipal, por lo que serán devueltos a la Corporación cuando cesen los titulares en el cargo para el que fueron elegidos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 12º. 1.-De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Granátula de Calatrava. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que el mismo designe.

2.-Cuando a un acto público municipal concurren otras autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.

Artículo 13º.-Los Concejales que asistan a los actos públicos municipales, y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, serán situados en un lugar preferente.

Artículo 14º.-La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde, corresponderá al Teniente de Alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

Artículo 15º. 1.-El orden de prelación interno de la Corporación municipal y de altos cargos será el siguiente:

1. Alcalde.
2. Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Portavoces de los Grupo Políticos Municipales.
4. Concejales del Grupo de gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
5. Concejales de los Grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

6. Secretario-Interventor.

7. Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas Municipales, según el orden establecido en el artículo siguiente de este Reglamento, para sus respectivas áreas.

2.-En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor siguiendo el orden previsto en el orden previsto en el número anterior, y cerrando el desfile el Alcalde precedido de los Tenientes de Alcalde.

Artículo 16º.-El orden de precedencia de las Áreas en que se organiza la Administración municipal será el siguiente:

1. Régimen Interior y Personal.
2. Hacienda y Presupuestos.
3. Obras, Servicios y Saneamientos.
4. Educación y Cultura.
5. Sanidad y Consumo.
6. Circulación y Transportes.
7. Servicios Sociales.
8. Participación Ciudadana.

Artículo 17º.-El Jefe de Protocolo del Ayuntamiento, y en su ausencia, el Secretario de la Corporación o funcionario en quien se delegue, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía o del Concejil responsable del Área de que aquél dependa, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18º.-Las distinciones que el Ayuntamiento de Granátula de Calatrava podrá conferir, con carácter meramente honorífico, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al municipio serán las siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de Granátula de Calatrava.
2. Título de Hijo Adoptivo de Granátula de Calatrava.
3. Nombramiento de Alcalde o de Concejil Honorario.
4. Medalla de Granátula de Calatrava.

5. Título de Ciudadano ejemplar de Granátula de Calatrava.

Artículo 19º.- Con la sola excepción del Rey, ninguna de las distinciones podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos de cualquier Administración Pública, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 20º.-La concesión de Título de Hijo Predilecto de Granátula de Calatrava sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal y hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados al municipio. La de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a quienes, sin haber nacido en el término municipal, reúnan las circunstancias mencionadas. Ambos títulos podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los mismos merecimientos.

Artículo 21º. 1.-Los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se concederán con criterios muy restrictivos, tendrán carácter vitalicio y, otorgados dos para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas. La concesión será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente en el que se acrediten los merecimientos que justifiquen la distinción.

2.-Acordada la concesión de los títulos, el Ayuntamiento, en sesión solemne, entregará al agraciado el correspondiente diploma y una insignia en que deberá figurar el escudo de armas del Municipio, así como la inscripción de «Hijo Predilecto» o «Hijo Adoptivo», según proceda.

Artículo 22º.-Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos solemnes a que la misma concorra, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, serán invitados por el Alcalde con la antelación suficiente.

Artículo 23º. 1.-El nombramiento de Alcalde o Concejil honorario del Ayuntamiento de Granátula de Calatrava podrá otorgarse a personalidades españolas o extranjeras, como muestra de la consideración o como correspondencia a distinciones análogas recibidas por la Corporación o por alguno de sus miembros. No podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras viva una persona que sea Alcalde honorario o tres que sean Concejales honorarios, sin contar los nombramientos hechos a favor de extranjeros. La concesión tendrá lugar de la misma forma que para los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, y podrá tener carácter vitalicio o por período que corresponda al cargo de que se trate.

2.-Cuando los nombramientos anteriores recaigan en una personalidad extranjera se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 24º.-Las personas en quienes recaigan los nombramientos de Alcalde o Concejil honorarios tendrán derecho a utilizar una medalla idéntica a la que usan los respectivos cargos, pero no tendrán facultad alguna para intervenir en el gobierno o administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas fuera del término municipal. En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación les señale.

Artículo 25º.-La Medalla de Granátula de Calatrava es una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidad, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al municipio o dispensado honores al mismo. Igualmente podrá otorgarse a aquellas per-

sonas físicas o jurídicas por servicios o merecimientos en actos destacados en beneficio moral o material de España, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de Granátula de Calatrava. Esta distinción o recompensa se podrá otorgar para premiar los méritos administrativos contraídos por los funcionarios municipales por su celo, continuidad y eficacia en el desempeño de su cometido. La Medalla de Granátula de Calatrava tendrá tres categorías: de Oro, de Plata y de Bronce. De la de Oro sólo podrán concederse dos al año, y de las de Plata cuatro, sin que exista limitación para las de Bronce.

Artículo 26°. 1.-La Medalla consistirá en el Escudo Heráldico Municipal. Será acuñada en el correspondiente metal y penderá de una cinta de seda cuyo color será el del fondo de la bandera municipal, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se conceda a una Entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color.

2.-Para determinar la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla, deberán tenerse en cuenta los méritos y servicios, la labor realizada en beneficio u honor del municipio, y en su caso de España o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como las circunstancias que concurran en la persona propuesta. El acuerdo de concesión requerirá la mayoría de los miembros de la Corporación, y aquella caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

Artículo 27°. Las condecoraciones anteriores otorgadas serán objeto de un acto solemne en el que se hará entrega al agraciado del correspondiente diploma, de la medalla y del distintivo de solapa.

Artículo 28°. El título de Ciudadano Ejemplar se otorgará para personas o entidades de Granátula de Calatrava que por su colaboración y entrega a los vecinos o al municipio se merezcan dicha acreditación. El acuerdo de concesión requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación y caducará con la muerte del agraciado en el caso de personas físicas. El título se entregará de forma pública en sesión plenaria concediéndose un diploma y un distintivo de solapa en el caso de concesión a persona física.

Artículo 29°. -La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión. No obstante, cuando se trate de personalidades extranjeras, y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde dirigido al Ayuntamiento, a fin que le faculte para conferir la distinción o distinciones, en nombre de la Corporación, a la que dará cuenta en el primer Pleno.

Artículo 30°. 1.-La iniciativa del procedimiento se hará por decreto del Alcalde Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. En el decreto de la Alcaldía se designará, entre los funcionarios, un instructor que tramitará el expediente.

2.-Tramitado el expediente, el instructor elevará propuesta motivada a la Comisión de Cultura o aquella que se disponga, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía, que, a la vista del mismo, someterá por escrito el expediente a la decisión de la Corporación.

Artículo 31°. -Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación establece este Reglamento. En las distinciones que puedan otorgarse a otros miembros de la Familia Real se

seguirá el procedimiento anterior previa consulta a la Casa Real, Casa de Su Majestad o aquella que proceda.

Artículo 32°. -La Secretaría del Ayuntamiento llevará un Libro Registro donde se refleje, por orden cronológico, la concesión de todas las distinciones conferidas con indicación de nombres y circunstancias personales de los favorecidos, sucinta relación de sus méritos, fecha de la concesión y, en su caso, la de su fallecimiento. Igualmente constarán los miembros de la Corporación municipal una vez tomen posesión de sus respectivos cargos con indicación de fecha de la misma, indicación de sus nombres y datos personales, Partido Político, Agrupación de electores, etc., al que representen así como fecha en la que cesen en sus cargos.

Artículo 33°. -La Secretaría del Ayuntamiento llevará un Libro Registro de firmas de personalidades relevantes que visiten el municipio que será ofrecido a éstas en acto público en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial como un acto protocolario en el que se muestre el deseo de la Corporación en dejar constancia de la visita efectuada.

Artículo 34°. -El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro Registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedida de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Reglamento de Distinciones Honoríficas aprobada por el Ayuntamiento de Granátula de Calatrava en Pleno celebrado con fecha 28 de noviembre de 2003, será de aplicación a partir de la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granátula de Calatrava, a 15 de junio de 2004.-El Alcalde, Antonio Sanroma Lizarralde.  
Número 3.186

## LOS CORTIJOS

### ANUNCIO

*Aprobación inicial del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2004.*

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el once de junio de dos mil cuatro, acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2004, así como de la plantilla de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado de no presentarse.

En Los Cortijos, a 15 de junio de 2004.-El Alcalde-Presidente, Francisco Carrasco Mendiola.  
Número 3.123

## VALDEPEÑAS

### DECRETO

*Concurso público para la adjudicación de la gestión y explotación, de cinco parcelas en el Recinto Ferial.*

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía, he resuelto:

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso público para adjudicar la gestión y explotación de cinco parcelas en el Recinto Ferial de este municipio.

Valdepeñas, a 21 de junio de 2004.-El Alcalde (ilegible).-Ante mí, el Secretario (ilegible).



propiedad, una plaza de Inspector del Cuerpo de la Policía Local, correspondiente al plan de reorganización administrativa y medidas específicas de promoción interna, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 de febrero de 2004, cuya composición es la siguiente:

Presidente:

Titular: Don Francisco Cañizares Jiménez.

Suplente: Don Miguel Ángel Rodríguez González.

Vocales:

- Representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Titular: Don Antonio Morente López.

Suplente: Don José Antonio Alcázar Aguilera.

- Representante de la Junta de Personal.

Titular: Don Francisco Gascón Gómez.

Suplente: Don Luis Heliodoro Ruiz Durán.

- Representante de la Jefatura del Cuerpo.

Titular: Don Fernando Díaz Rolando.

Suplente: Don Tomás Medina Medina.

Secretario:

Titular: Don Luis Felipe López Velasco.

Suplente: Don Daniel Melgar Martín.

Asimismo se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el próximo día 1 de febrero de 2006, a las 10:00 horas en el Polideportivo Municipal «Príncipe Juan Carlos», sito en calle Juan Ramón Jiménez, 4, debiendo ir provistos los aspirantes del Documento Nacional de Identidad y acudir provistos de ropa deportiva adecuada.

El reconocimiento médico, previo al inicio de la prueba de aptitud física, tendrá lugar a partir de las 07:30 horas del día 16 de enero de 2006 en ASEPEYO-Servicio de Prevención, sito en Ctra. de Carrión, s/n.

El orden de actuación de los aspirantes, según sorteo celebrado en este Ayuntamiento, comenzará con la actuación de los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "P".

Ciudad Real, 7 de noviembre de 2005.- El Concejal Delegado de Personal, Gabriel Miguel Mayor.  
Número 6.163

### CÓZAR ANUNCIO

*Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2004.*

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2004, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Para la impugnación de la cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

b) Plazo de admisión: Los reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación de este Municipio.

En la villa de Cózar, 8 de noviembre de 2005.-El Alcalde en funciones, Pedro Antonio Castilla Ramos.

Número 6.164

### FUENCALIENTE EDICTO

*Solicitud de licencia por doña Catalina Copado Tamaral, para instalaciones ganaderas de ovino y porcino extensivo.*

Por parte de doña Catalina Copado Tamaral, se ha solicitado licencia para instalaciones ganaderas para ovino y porcino extensivo, situado en el paraje Cerro Morales, polígono 27, parcela 5, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuencaliente, 20 de octubre 2005 -La Alcaldesa, María Teresa Castañeda de Marcos.  
Número 5.722

### GRANÁTULA DE CALATRAVA ANUNCIO

*Exposición pública del acuerdo de modificación del artículo 9 del Reglamento de Distinciones Honoríficas.*

Habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2005 el acuerdo de modificación del artículo 9 del Reglamento de Distinciones Honoríficas, se expone al público el texto íntegro de dicho artículo, al objeto de que sean presentadas reclamaciones y sugerencias que se estimen procedentes, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no producirse reclamaciones ni sugerencias en el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

«Artículo 9º.

1.-El Alcalde utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requiera.

2.-El Alcalde, Primer Teniente de Alcalde, Segundo Teniente de Alcalde y Juez de Paz utilizarán la vara o bastón en las siguientes procesiones:

- Santo Entierro, el día de Viernes Santo.

- Santiago Apóstol, día 25 de julio.

- Virgen de Oreto y Zuqueca, día 8 de septiembre.

- Stmo. Cristo de la Resurrección, día 14 de septiembre.

3.-Los Concejales ostentarán la Medalla municipal en los mismos actos».

Granátula de Calatrava, 10 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Sanroma Lizarralde.  
Número 6.190

### MEMBRILLA EDICTO

*Solicitud de licencia por don Francisco Molina Mena, para instalación de un depósito de gas propano*

Por don Francisco Molina Mena, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito aéreo de gas propano, de 4,88 m<sup>3</sup>, para restaurante, con emplazamiento en Autovía de Andalucía punto kilométrico 178,80.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Membrilla, 11 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.  
Número 6.191